



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Tetuán (Marruecos) Sábado 5 de Diciembre de 1936

Junta Técnica del Estado

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDENES

Orden sobre declaraciones de cosechas y de existencias de vinos.

El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca, pisada o de cuelga vinificables, quedan obligados a presentar durante el mes de noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos, que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger el sector vitivinícola,

Esta Presidencia ha acordado: Primero. Todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la

uva, declararán en los diez últimos días del actual mes de noviembre las existencias que de aquéllos posean en 20 de dicho mes, especificando por separado los procedentes de la actual cosecha y los elaborados en campañas anteriores.

Segundo. Dicha declaración se presentará por triplicado con arreglo al modelo núm. 1, dentro del plazo antes marcado, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la bodega o establecimiento comercial del declarante, prestando declaración aislada para cada bodega.

No deberán incluirse en estas declaraciones los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Tercero. No podrán circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva, que previamente no haya sido declarado; y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Cuarto. Los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del vino—Ley de 26 de mayo de 1933—, recordarán por medio de bandos el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro del plazo marcado en el apartado 1.º Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrán exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de diciembre, al Servicio Agronómico Provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo núm. 2, en la que se expresará claramente: Número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos proceden-

tes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos, se dividirá en dos clases: Secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrá de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermuths, que no lleven la denominación de secos y, en general, cuando los vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé.

Quinto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas, dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia, sean ordenados y archivados juntamente con la relación totalizada por cada Ayuntamiento, hasta que en su día sean reclamados por el Instituto Nacional de Vino.

Remitirán, sin embargo, antes del 20 de diciembre de 1936 a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, un resumen totalizador de las declaraciones presentadas en su provincia, en el que se consignen los cinco siguientes datos: Número de declaraciones presentadas, litros de vinos secos y de vinos dulces elaborados en la actual campaña así como los procedentes de años anteriores.

Sexto. Por los señores Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la Ley de 26 de mayo de 1933, así como de las sanciones en que incurran los que incumplan la mencionada disposición.

Burgos, 11 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Comi-



Secretaría de Guerra

ORDENES

Quinquenios

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Ricardo Senador Santés y termina en D. Juan Martas Díaz, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno le corresponde por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos 28 de octubre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

1.000 pesetas, al Coronel D. Ricardo Senador Santés, en el Gobierno Militar de Avila, por llevar 10 años en el empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.100 pesetas, al Comandante D. Ramón Pujalte Julián, en la Inspección de Fuerzas Jalifianas, por llevar 11 años en el ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.100 pesetas, al ídem D. Adelarado Mancebo Luque, en las Fuerzas Militares de Marruecos, por llevar 11 años en el ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Miguel Rodríguez Fonseca, en la Inspección de Fuerzas Jalifianas, por llevar 10 años en el ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Luis Olló Alvarez, del Regimiento Infantería de Mérida, número 35, por llevar 10 años en el ídem, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Pablo Arias Jeménez, en la Inspección de Fuerzas Jalifianas, por llevar 10 años en el ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Alfredo Gabre Paniagua, en la ídem ídem, por llevar 10 años en el ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Manuel Granado Tamajón, en la ídem ídem, por llevar 10 años

en el ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.400 pesetas, al Capitán D. Manuel Egulaz Franco, en la Sección de Contabilidad de la 5.ª División, por llevar 14 años en el empleo, a partir de 1.º de noviembre de 1936.

1.400 pesetas, al ídem D. Jesús de Ledesma Gracián, en situación de reemplazo por herido en la 5.ª División, por llevar 14 años en el ídem, a partir de 1.º de noviembre de 1936.

1.400 pesetas, al ídem D. Fernando López Gil, del Regimiento de Infantería Argel número 27, por llevar 14 años en el empleo, a partir de 1.º de noviembre de 1936.

1.300 pesetas, al ídem D. Adolfo Sobrino Sotelo, del ídem ídem de Mérida número 35, por llevar 13 años en el ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.200 pesetas, al ídem D. Rodolfo Estella Bellido, del ídem ídem de Gerona, número 18, por llevar 12 años en el empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas, al ídem D. Antonio Carrero Verges, del ídem ídem de Mérida, número 35, por llevar 11 años en el ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas, al ídem D. Serafín Permuy López, del ídem ídem ídem, por llevar 11 años en el ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas, al ídem D. Jesús Claro Mingarro, del ídem ídem de Aragón, número 17, por llevar 11 años en el ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas, a D. Enrique Millán Morga, del ídem ídem ídem, por llevar 11 años en el ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.200 pesetas, al Teniente D. Santiago Eya Garcia, del ídem ídem de Mérida, número 35, por llevar 32 años de servicio, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.100 pesetas, al ídem D. José Arturo Soteras, del ídem ídem de Gerona, número 18, por llevar 11 años de Oficial, a partir de 1.º de junio de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Pablo Rey Villaverde, del ídem ídem ídem, por llevar 10 años de Oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Juan Pérez Pardo, del ídem ídem de Mérida, número 35, por llevar 10 años de ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Manuel Vieytes Alonso, del ídem

ídem ídem, por llevar 10 años en el ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Daniel Vello Martínez, del ídem ídem ídem, por llevar 10 años en el ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Francisco Marcellán Alcubierre, del ídem ídem de Aragón, número 17, por llevar diez años en el ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Gregorio Manzano Pérez, del ídem ídem ídem, por llevar 10 años en el ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas, al ídem D. Samuel Pellicer Jasa, del ídem ídem ídem, por llevar 10 años en el ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Bartolomé Llampart Ginart, del ídem ídem de Gerona, número 18, por llevar cinco años de ídem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al ídem D. Julián Osa Buenafé, en el Centro de Movilización y Reserva, número 13, por llevar 25 años de servicio con abonos de campaña, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Miguel Lafuente Romanillos, del Regimiento Infantería San Quintía, número 25, por llevar 25 años de ídem ídem, a partir de 1.º de noviembre de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Rafael Fernández Mueso, del Batallón de Montaña de Arapiles núm. 7, por llevar 25 años de servicio con abonos de campaña, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas, al Teniente D. Francisco Portela Ortega, en la Sección de Destinos de la 7.ª División, por llevar 25 años de ídem ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Juan José Chamorro Sánchez, del Regimiento Infantería de León número 38, por llevar 25 años de ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Pedro López Galán, del ídem ídem de Lepanto número 5, por llevar 25 años de ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Alfredo Martínez Marguenda, del ídem ídem, por llevar 25 años de ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Emeterio Avila Rodrigo, del ídem ídem

por llevar 25 años de ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Antonio González García, del ídem íd., por llevar 25 años de ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Fernando Mendoza de la Fuente, del ídem íd., por llevar 25 años de ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Manuel Sánchez Sánchez, del ídem íd., por llevar 25 años de ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas, al ídem D. Juan Martas Díaz, del ídem íd., por llevar 25 años de ídem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

—o—

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Oficiales Farmacéuticos del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Calvo Muñoz y termina en D. Vicente Navarrete Salaya, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno les corresponde, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de junio de 1928 (*Colección Legislativa*, número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos 30 de octubre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita.

1.400 pesetas al Farmacéutico primero, D. Pedro Calvo Muñoz, afecto a la octava División Orgánica, por llevar 14 años en el empleo, a partir de 1.º de noviembre de 1936.

1.300 pesetas al ídem ídem D. Vicente Navarrete Salaya, en la Jefatura de la quinta División Orgánica, por llevar 13 años en el empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

REQUISITORIAS

===

Soldado Hamed Ben El Merusi, núm. 8283, natural de Arcila, kabila de Arcila, edad aproximada años, estatura 1 metro 740 milímetros, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba naciente, color blanco, señas particulares no tiene, comparecerá en el término de treinta días y en este Juzgado ante el Teniente Juez instructor D. Antonio Clavero Castillo, en Alcazarquivir, que le instruye causa núm. 892 por el delito de deserción en tiempo de Guerra bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán 30 noviembre de 1936.
—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—
Rubricado.

—o—

Soldado Bugaleb Ben Hameida, núm. 9184, natural de Ludini, kabila de Garbia, edad aproximada 20 años, estatura 1 metro 730 milímetros, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba naciente, color moreno, señas particulares no tiene, comparecerá en el término de treinta días y en este Juzgado ante el Teniente Juez instructor D. Antonio Clavero Castillo, en Alcazarquivir, que le instruye causa núm. 929 por el delito de deserción en tiempo de Guerra bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán 30 de noviembre 1936.
—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—
Rubricado.

—o—

Soldado Mohamed Ben Muley Ben Hamed, núm. 9019, natural de Ulad-Xeuan, kabila de Jolot, edad aproximada años, estatura 1 metro 600 milímetros, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca grande, barba poblada, color blanco, señas particulares no tiene, comparecerá en el término de treinta días y en este Juzgado ante el Teniente Juez instructor

D. Antonio Clavero Castillo, en Alcazarquivir, que le instruye causa núm 928 por el delito de deserción en tiempo de Guerra bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán 30 de noviembre 1936.
—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—
Rubricado.

—o—

Soldado Sel-lai Ben Al-lal, núm. 8437, natural de Makarsa, kabila de Jolot, edad aproximada años, estatura 1 metro 710 milímetros, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba cerrada, color moreno, señas particulares no tiene, comparecerá en el término de treinta días y en este Juzgado ante el Teniente Juez instructor D. Antonio Clavero Castillo, en Alcazarquivir, que le instruye causa núm. 931 por el delito de deserción en tiempo de Guerra bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán 30 noviembre de 1936.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—
Rubricado.

—o—

Soldado Mensolr Ben Laarbi, núm. 8483, natural de Keleto, kabila de Jolot, edad aproximada años, estatura 1 metro 710 milímetros, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba naciente, color moreno, señas particulares no tiene, comparecerá en el término de treinta días y en este Juzgado ante el Teniente Juez instructor D. Antonio Clavero Castillo, en Alcazarquivir, que le instruye causa núm. 930 por el delito de deserción en tiempo de Guerra bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán 30 noviembre de 1936.
—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—
Rubricado.

